

CONTRATO No. 009

CONTRATISTA: CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

DELEGADO DEL GERENTE GENERAL: INGENIERO FAUSTO DECELIS LÓPEZ
CEVALLOS

OBJETO: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA
AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL
TRABAJO”.**

PRECIO: USD. 15.975,00 (QUINCE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA CON 00/100) CIENTO) más
IMPUESTOS.

PLAZO: 265 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO)
DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR
DEL 01 DE MAYO DE 2016.

PROCESO No.: RE-MDT-004-2016.

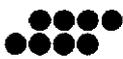
Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, debidamente delegado por el señor Ministro del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de octubre de 2015, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., con número de RUC. 1768152560001, representada por el Ing. Fausto Decelis López Cevallos, debidamente delegado por el Gerente General mediante resolución No. CNTEP-GG-0024-2014, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”.**

1.2. Mediante memorando Nro. MDT-DA- 2016-0258- M de fecha 12 de febrero de 2016, la Ing. Elina Raquel Salazar, Directora Administrativa solicita al señor Cpa. Wilson Rodolfo Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización de montos para el **“SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”.**

1.3 Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MDT-DA- 2016-0258- M de fecha 12 de febrero de 2016, el señor Cpa. Wilson Rodolfo Quito Tenesaca, Coordinador



General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Administrativa "(...) *Revisión y trámite según normativa legal vigente*".

1.4 Mediante memorando No. MDT-DM-2016-0035 de fecha 09 de marzo de 2016, el Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, dispone al Cpa. Wilson Rodolfo Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero: "(...) *a partir de la presente fecha, el uso de la telefonía celular móvil será única y exclusivamente para el jerárquico superior de la Institución con excepción de los Directores técnicos de área (...)*".

1.5. Se cuenta con la existencia de disponibilidad de fondos en las partida No. 01 00 000 001 530105 1701 001 0000 0000, denominada "Telecomunicaciones", conforme consta en las certificaciones presupuestarias No. 198 y 199, emitidas por la Dirección Financiera, el 30 de marzo del 2016, por un valor total de USD. 17.892,00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) incluido IVA.

1.6. Previo los informes y los estudios respectivos, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, a través de la Resolución No. MDT-CGAF-2016-0052 de 11 de abril de 2016, resolvió aprobar el pliego y autorizar el inicio del procedimiento de contratación por Régimen Especial "Contratos entre Entidades Públicas" No. RE-MDT-004-2016 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO".

1.7. Se realizó la respectiva invitación el 11 de abril de 2016, a través del Portal Institucional.

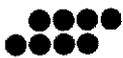
1.8. Con Memorando Nro. MDT-DA-2016-0724 de 12 de abril de 2016, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero designó, a los miembros de la Comisión Técnica, conformándola de la siguiente manera: Dr. Pablo Javier Aragón, Delegado de la máxima autoridad quien la presidirá; Lcda. Silvana Mercedes Nole, Titular del área requirente o su delegado; Ing. Rutis Peralta, Profesional afín al objeto de la contratación.

1.9. Mediante Acta de Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 12 de abril de 2016, dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-MDT-004-2016, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, la Comisión Técnica deja constancia que no existieron preguntas por parte del oferente invitado y que se realizó una aclaración sobre el plazo de ejecución.

1.10. Mediante Acta de Apertura y Convalidación de Errores de 15 de abril de 2016, para el presente procedimiento, se establece que el oferente invitado no tiene errores de naturaleza convalidable o no convalidable.

1.11. Mediante Acta de Calificación de fecha 18 de abril de 2016, la Comisión Técnica concluye que la oferta presentada por el oferente Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P., con número de RUC. 1768152560001; cumple con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego, por lo tanto CALIFICA en el presente procedimiento de contratación.

1.12. Con Informe del Procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-004-2016 de 18 de abril de 2016, la Comisión Técnica recomienda adjudicar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP., con número de RUC. 1768152560001, por el valor de USD 15.975,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más impuestos.

1.13. Mediante resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0058 de 28 de abril de 2016 el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero delegado del Ministro del Trabajo, adjudicó el procedimiento de Régimen Especial No. RE-MDT-004-2016, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO", por el valor de USD 15.975,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IMPUESTOS; por convenir a los intereses de la institución y haber cumplido con los requisitos establecidos en el pliego precontractual.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación;
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP;
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- d) La resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0058 de 28 de abril de 2016;
- e) Las certificaciones presupuestaria No. 198 y 199 de 30 de marzo de 2016 a cargo de la partida No. 01 00 000 001 530105 1701 001 0000 0000;
- f) Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de octubre de 2015, con el que el señor Ministro del Trabajo delega al Coordinador General Administrativo Financiero;
- g) Resolución No. CNTEP-GG-0024-2014, con la cual el Gerente General delega al ingeniero Fausto Decelis López Cevallos;
- h) Copia de la cédula y papeleta de votación del ingeniero Fausto Decelis López Cevallos;
- i) Copia del RUC de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.; y,
- j) Copia del RUP de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la **CONTRATANTE** a proveer el "SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR MÓVIL PARA AUTORIDADES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO".

El CONTRATISTA ejecutará el contrato a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2 OBJETIVO



Contratar el Servicio de Telefonía celular móvil para autoridades del Ministerio del Trabajo.

3.3 ALCANCE

El alcance de la contratación es de carácter local y nacional; permitirá la ejecución de acciones tendientes a dotar a sus directivos de comunicación móvil posibles que garanticen la ejecución de sus procesos, el requerimiento, monitoreo y evaluación de los planes y objetivos garantizando a la ciudadanía una información eficiente y eficaz de los servicios que brinda la Institución.

3.4 METODOLOGÍA DE TRABAJO

- El Ministerio del Trabajo entregará al proveedor, el listado de números beneficiados del servicio de telefonía móvil.
Viceministros hasta: \$ 120,00
Subsecretarios hasta: \$ 90,00
Coordinadores hasta: \$ 70,00
Asesores 2 hasta: \$ 70,00
Asesores 3, 4 y 5 hasta: \$ 50,00

(Estos valores no incluyen IVA)

- El oferente deberá prestar el servicio mensualmente acorde al requerimiento establecido, por las líneas activas que se encuentren en el período.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

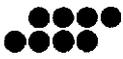
- Cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los términos de referencia, los pliegos y su oferta.
- Designar un ejecutivo posventa y uno comercial asignados para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.
- Subir a su página web todos los meses, la factura detallada de todas las líneas contratadas sin costo adicional.
- Cambios de línea, contratación de planes, servicios y demás requerimientos adicionales en un término de 72 horas.
- De presentarse fallas en el servicio, proveer una atención de soporte inmediato.

3.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Realizar el pago mensual una vez que el servicio se ha recibido a entera satisfacción por parte de el/la Administrador/a del Contrato.
- Emitir disposiciones en forma oportuna, en cuanto al servicio.
- Mantener comunicación constante con el contratista a fin de dar solución, en la medida de lo posible a cualquier novedad que se presente en la ejecución del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD 15.975,00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más impuestos**; de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.



4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección Financiera, realizará el pago mensualmente previo presentación de la factura correspondiente (por las líneas activas que se encuentren en el período) y el informe de conformidad del Administrador del Contrato del servicio efectivamente recibido (por las líneas activas que se encuentren en el período).

El último pago deberá observarse lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del RGLOSNC.P.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo de ejecución del objeto contractual es de doscientos sesenta y cinco (265) días calendario, mismo que regirá a partir del 01 de mayo del 2016.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por falta de implementación y puesta en funcionamiento de los servicios, el oferente, cancelará una multa del 1x1000 (uno por mil) del valor total de los servicios que no se encuentren implementados o funcionando, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el CONTRATANTE, para lo cual se notificará dentro de las setenta y dos (72) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el oferente como causa para la no ejecución de la provisión del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

8.2 Si las multas superan el 5% del valor total del contrato, el Ministerio del Trabajo podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el referido contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa a la/el Director/a Administrativa, en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.



El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

10.3 El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral de ser el caso.

10.4 Tendrá bajo su responsabilidad las recepciones parciales y definitivas de los bienes adquiridos al CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) El Ministerio del Trabajo podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

11.4 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

11.5 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias de la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

12.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio del Trabajo.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma español. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

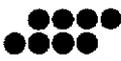
La CONTRATANTE: Ministerio del Trabajo: Av. República Del Salvador No. 34-183 y Suiza.
Teléfono: 3814-000, Quito.
Correo electrónico: jorge_cedillo@trabajo.gob.ec

El CONTRATISTA: CNT. EP. Calle la Tierra #380 y Av. De los Shyris.
Teléfono: 23731700 ext. 24150.
Correo electrónico: juan.maldonado@cnt.gob.ec ó
ximena.carrion@cnt.gob.ec

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

15.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:



- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

15.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Ministerio del trabajo le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Ministerio del Trabajo", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

16.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.



- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

16.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Séptima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

17.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Trabajo y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

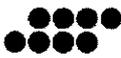
17.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del Ministerio del Trabajo, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

17.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

17.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

17.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.



17.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Octava.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

18.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

19.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el Contratista entregará al Ministerio del Trabajo el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Ministerio del Trabajo dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

19.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

19.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

19.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Contratista o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

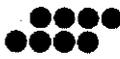
19.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

20.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta



dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

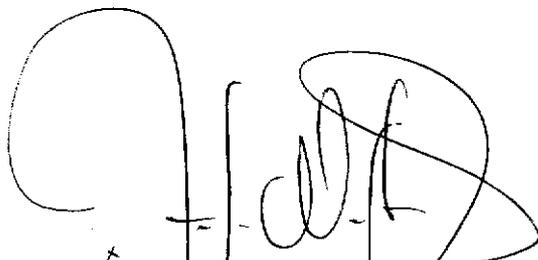
Cláusula Vigésima Primera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

21.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

21.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a

29 ABR 2016



CPA Wilson Quito Tenesaca
**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DEL TRABAJO**



Ing. Fausto Decelis López Cevallos
**DELEGADO DEL GERENTE
GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT E.P.**